

# MECANISMOS NO JUDICIALES EN LA NUEVA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA<sup>1</sup>

Jorge Enrique Rojas Linares<sup>2</sup>

Universidad Católica de Colombia

## Resumen

El presente artículo de investigación abordará el concepto de la Justicia transicional, en donde se centrará en el mecanismo extrajudicial de las comisiones de la verdad en Colombia, estudiando su concepto, aplicación y desarrollo dentro de un contexto de posconflicto tras medio siglo de violencia. Por tanto para poder explicar la adición de este mecanismo extrajudicial en Colombia se expondrá el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera del año 2016, como medio necesario para el surgimiento de estas comisiones de la verdad al generar un espacio dentro del contexto constitucional colombiano como medio alternativo a la solución del conflicto enfocado en garantizar el derecho a la verdad, la reparación integral, la paz duradera y la no repetición. Todo lo anterior para finalmente definir el papel que cumplen las comisiones de la verdad en Colombia, sin olvidar los parámetros exigidos por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto para una debida armonización con la normatividad y las instituciones Colombianas.

**Palabras Clave:** Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, Comisiones de la Verdad, Esclarecimiento de la verdad, Justicia Transicional, Mecanismos no Judiciales, No Repetición.

## Abstract

This research article will address the concept of transitional justice, where it will focus on the extrajudicial mechanism of the truth commissions in Colombia, studying its concept, application and development within a post-conflict context after half a century of violence. Therefore, in order to explain the addition of this extrajudicial mechanism in Colombia, the Final Agreement for the Termination of the Conflict and the Construction of a Stable and Lasting Peace in 2016 will be

---

<sup>1</sup> Artículo de Investigación para optar por el título de abogado bajo la Dirección de la Dra. Paola Alexandra Sierra Zamora, Docente de la Universidad Católica de Colombia, 2019.

<sup>2</sup> Estudiante de decimo semestre de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Correo Electrónico: [jerojas61@ucatolica.edu.co](mailto:jerojas61@ucatolica.edu.co) Cedula de Ciudadanía: 1026577756 de Bogotá. Código de la Universidad Católica de Colombia: 2110361

presented, as a necessary means for the emergence of these truth commissions when generating a space within the Colombian constitutional context as an alternative means to the solution of the conflict focused on guaranteeing the right to truth, integral reparation, lasting peace and non-repetition. All the above to finally define the role played by the truth commissions in Colombia, without forgetting the parameters required by the final peace agreement for a proper harmonization with Colombian regulations and institutions.

**Keywords: Final Peace Agreement** , Commissions of Truth, Clarification of Truth, Transitional Justice, Non-Judicial Mechanisms, No Repetition.

## **Introducción**

Históricamente en gran parte del mundo se han evidenciado múltiples ciclos de conflicto, donde han dejado como consecuencia, incontables situaciones de vulneración de derechos humanos como el desplazamiento forzado, la aparición de grupos al margen de la ley, desintegración familiar, situación de pobreza extrema y múltiples muertes sin resolver. Todo esto en lapsos de meses, años o hasta décadas como en el caso del conflicto armado sufrido por el pueblo Colombiano, ocasionando así, la obvia inconformidad del pueblo y el deseo de que finalicen estos hechos de violencia y se les garantice sus derechos, además claro del esclarecimiento de la verdad, la certeza de la no repetición y la debida reparación.

En consecuencia, de lo anterior, surge el instrumento de la Justicia Transicional (en adelante JT) como instrumento de reconciliación y reparación en beneficio de un Estado y sobre todo las víctimas ya sea de un ciclo de conflicto o de un escenario posterior, o como lo menciona la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

“(…) Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala a fin de que los responsables rindan cuenta de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (2014, p. 5).

Es de esta forma, que la JT busca garantizar el acceso a la justicia de forma eficaz para todos y especialmente para las víctimas del conflicto de cualquier nación en el mundo que sufra la desgracia de la guerra, resolviendolo a través de procesos institucionales hasta llegar a una paz estable y duradera. Así mismo, la JT para resolver estas situaciones, tendrá en cuenta todos los hechos que abordaron el conflicto y generaron múltiples vulneraciones de Derechos Humanos, ya sean en medio de la violencia o posterior a esta, con el fin de efectuar una transición completa teniendo en cuenta la reparación adecuada para las víctimas y la atribución de responsabilidades a los actores del conflicto.

En Colombia, la figura de JT se vio reflejada con el pasado Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto) que dio inicio el 04 de septiembre de 2012 y se firmó el 26 noviembre de 2016. Este Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto se desarrolló bajo el marco jurídico del Acto legislativo 01 de 2012 durante el mandato presidencial de Juan Manuel Santos Calderón, donde se buscó la incorporación de la JT en la constitución política, con el objetivo de superar cualquier conflicto armado interno y en este caso en específico la solución de 50 años de conflicto entre el Estado Colombiano y las FARC.

La voluntad del Estado colombiano enmarcada con este acto legislativo, abrió la posibilidad de integrar modelos de JT con orientación extrajudicial para la solución del conflicto armado interno, partiendo de una ineludible realidad la cual ha demostrado que no en todos los casos la Justicia o los tribunales nacionales convencionales pueden juzgar de forma efectiva a los responsables en el conflicto y garantizar a las víctimas los debidos derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición, en otras palabras “incorpora mecanismos extrajudiciales idóneos para el mejor logro del conocimiento de la verdad, la reparación de las víctimas, el perdón, la reconciliación y la reintegración social” (Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria, 2015, p, 18). Por ende, el presente artículo buscará exponer la armonización del Estado y su normatividad con la aplicación de la JT transicional en una situación de pos acuerdo.

Por tanto, el camino enfocado en la implementación de los mecanismos de JT en Colombia fue debidamente normativizado o exteriorizado en primer momento “con el artículo 22 de la constitución política que consagra el derecho a la paz, los cuales serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente finalizar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera” (Ibáñez, 2017, p. 172).

De esta forma el concepto de JT en Colombia parte de una realidad actual de posacuerdo, que lleva consigo innumerables vulneraciones de derechos humanos pendientes y recientes consecuencia de décadas de un conflicto previo. Por lo que, en esta nación, la JT es un instrumento de solución de conflictos e injusticias por medio de la garantía de derechos y la atribución de responsabilidades que “tiene como figura central a la víctima, a la cual se le garantiza la participación en la búsqueda del fin del conflicto, así como su derecho a la verdad, justicia y a la reparación” (Cubides & Otros, 2016, p. 157).

Con referencia a lo anterior estos casos de vulneración de derechos humanos dejaron en claro la necesidad de reparar a las víctimas, por lo tanto, para lograr este proceso de transición de manera efectiva y benéfica para los afectados, se deben implementar los mecanismos judiciales, administrativos y extrajudiciales de JT los cuales cubrirían la falta de una respuesta adecuada del Estado colombiano respecto a las víctimas y los responsables del conflicto. Estos mecanismos de JT buscaran “que se garanticen el logro de la reconciliación y la paz, y el respeto y efectividad de los derechos de las víctimas” (Ibáñez, 2014, p. 475).

Estos mecanismos de JT de acuerdo a lo expuesto por Jorge Ibáñez están conformados inicialmente por los Mecanismos Judiciales integrados por los Juicios, en segundo lugar, están los Mecanismos Administrativos los cuales contienen a las Amnistías, las Purgas Administrativas, Reformas Institucionales y Reparaciones. Finalmente, y como objeto de investigación de este artículo se encuentran los Mecanismos Extrajudiciales los cuales están compuestos por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (de ahora en adelante CEV) y los Proyectos de Construcción de Memoria Histórica (2014, p. 476).

Por consiguiente, aunque los mecanismos de JT consten de diferentes funciones, busquen el mismo objetivo destinado al “restablecimiento de la paz y la democracia y la efectividad de los derechos de las víctimas” (Ibáñez, 2014, p. 476), de una forma más justa y acorde a las secuelas derivadas del conflicto armado. Este objetivo surge del trayecto y evolución que ha tenido la JT tras múltiples escenarios de conflicto, en donde actuó como agente mediador hasta lograr enmarcarse con un nuevo concepto de JT, definido con el surgimiento de los mecanismos previamente mencionados y desarrollándolos por medio de una metodología flexible y adaptable a cada situación humanitaria, en otras palabras como lo menciona Angelika Rettberg (2005), este desarrollo de la JT permitió:

(...) “arreglos judiciales y extrajudiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz, la justicia transicional busca aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con las violaciones de los derechos humanos en situaciones de autoritarismo y/o conflicto armado y diseñar las formas en las que una sociedad abordara los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación” (p.1)

Conforme a esta breve introducción a cerca del contenido y desarrollo de la JT y sus mecanismos, es pertinente mencionar que este texto buscara específicamente exponer los parámetros que deben cumplirse tras el previo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto del año 2016, y por ende responder si las CEV se están aplicando debidamente, teniendo en cuenta el inicio de su mandato a partir del 28 de Noviembre de 2018, el cual hasta el momento según los informes de la propia CEV (2019) tras 195 días, ha actuado con un enfoque a nivel territorial, con el apoyo de 1796 asistentes y con nueve agrupaciones en distintas regiones, todo esto para los primeros encuentros con las víctimas y que estas puedan proveer toda la información pertinente sobre el esclarecimiento de los hechos ocurridos en el conflicto.

De modo que la metodología que desarrollará esta investigación será un estudio descriptivo de la JT en Colombia y por consiguiente del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto del año 2016, es decir se explicara su contenido y funcionamiento en Colombia a través del uso de textos doctrinales y jurisprudenciales, con el fin de comprender y señalar los parámetros establecidos en la normatividad nacional y verificar si para la época actual se han ejecutado adecuadamente en conformidad a lo que debería ser una correcta implementación de los mecanismos no judiciales de JT entre ellos las Comisiones de la Verdad.

### **Justicia Transicional (JT) Concepto General**

La JT, aunque conste de múltiples definiciones e interpretaciones, podemos partir de que está enfocada en la construcción de la paz a través de la solución pacífica o negociada del conflicto armado interno y la masiva vulneración de derechos humanos por medio de procesos institucionales. Además de lo anterior la JT buscara esta transición de forma eficaz y menos traumática de un estado de guerra a uno de paz o de cambios políticos que anhelan democracia en otras palabras como lo menciona Teitel (2003) es una “concepción de justicia asociada con períodos de cambio político caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores” (p. 1).

De acuerdo con todo lo explicado anteriormente, podemos exponer como un concepto adicional, que la JT es un instrumento encaminado a proveer procesos de reconciliación y reparación con el objetivo de materializar una paz duradera y democrática, enfocada en la superación de situaciones masivas de vulneración de derechos humanos. Estas naciones afectadas regularmente se encuentran en estados de transición política y social y por lo tanto su “finalidad es reconcebir el significado social de conflictos pasados, en particular de las derrotas, en un intento por reconstruir sus efectos presentes y futuros” (Teitel, 2003, p. 19).

Por lo tanto, la JT toma funciones de estudiar, asesorar y cooperar con una sociedad que se encuentra en transición de un estado de conflicto a uno pacifico, buscando solucionar toda clase

de conflictos e injusticias, teniendo en cuenta no solo la reconciliación si no también la debida reparación y garantía hacia las victimas. Como lo resaltan algunos autores, para cumplir con este objetivo, la JT busca ejecutar los siguientes aspectos:

(...) 1) Asegurar la atribución de responsabilidad derivada de las violaciones de derechos humanos, 2) la revelación de la verdad, 3) la compensación de las victimas 4) la desmovilización de individuos y grupos que participan en el conflicto social, 5) la reconciliación de los oponentes, 6) el fin de un régimen autoritario y 7) la configuración de un acuerdo democrático e inclusión que conduzca a la expedición de una nueva constitución permanente (Bernal, 2016, p. 39).

De esta forma, la JT es vital y totalmente necesaria para una nación que sufre de un conflicto armado interno, ya que es un instrumento alternativo para la solución del mismo. Inicialmente su funcionalidad es pertinente para la búsqueda de una paz duradera debido a que existen limitaciones para el sistema judicial local a la hora de juzgar situaciones provenientes del conflicto armado interno. Este problema es a causa de que los autores responsables del conflicto no comparten la idea de entregarse a los requerimientos del Estado sin alguna garantía, en otras palabras “manifiestan someterse a las instituciones del Estado siempre y cuando se le otorguen beneficios en materia de responsabilidad penal tales como amnistías o cesaciones y archivo de investigaciones” (Ibáñez, 2017, p. 91).

No obstante, esta idea alternativa de otorgar beneficios en sugerencia para la entrega de las armas debe ser condicionada de modo que lo solicitado debe ser proporcional a las acciones de los responsables, en este caso se les brindara un trato penal especial si cumplen con las siguientes condiciones:

(...) Cabe señalar que el otorgamiento penal especial contemplado en los instrumentos de justicia transicional está sujeto al cumplimiento de condicionales tales como la dejación de las armas, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución

al esclarecimiento de la verdad y a la reparación integral de las víctimas, la liberación de los secuestrados y la desvinculación de los menores de edad reclutados ilícitamente que se encuentren en poder de grupos al margen de la ley (Sierra-Zamora y Otros, 2015, p. 76).

Todo lo anterior para llevar un correcto funcionamiento de esta justicia alternativa y que no se vulneren los derechos de los ciudadanos y las víctimas al generar conveniencia para los responsables, por lo que es necesario el uso de los mecanismos de JT.

Conforme a estos enfoques para juzgar a los responsables, en primer momento y de uso habitual se encuentran los mecanismos judiciales, los cuales son la típica aplicación de justicia a través de juicios y tribunales en donde se “busca condenar a las personas responsables de perpetrar los crímenes mediante un proceso judicial donde se investiguen las violaciones de los derechos humanos y se determinen las responsabilidades siguiendo reglas y principios establecidos previamente” (Ibáñez, 2017, p. 607). Es decir, iniciaran un proceso de investigación e impondrán justicia con un juicio pero implementando los parámetros de la JT o se aplicará un juicio desde una instancia internacional para finalmente descubrir de forma completa la verdad de los hechos y efectuar una correcta atribución de responsabilidades con una sanción proporcional.

Por otro lado, los mecanismos extrajudiciales de justicia transicional tendrán como objetivo la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, reparación y no repetición a través medidas alternativas al enjuiciamiento tradicional, es decir no buscaran el juzgamiento si no un acercamiento absoluto a la verdad de los hechos, puesto que “en particular debe observarse que existe un núcleo de derechos humanos cuyo ejercicio no puede ser suspendido por los Estados aunque medie un conflicto armado” (González, 2008, p. 439).

De acuerdo con lo anterior, para cumplir su objetivo los mecanismos extrajudiciales de JT están compuestos por la Memoria y Verdad y las Comisiones de la Verdad. En primer lugar la memoria y verdad es utilizada como una herramienta para la construcción de la verdad entendida como “el



recuerdo recobrado que nos lleva a armar un contexto de hechos sucedidos en un tiempo y un espacio determinados” (Zambrano, 2016, p. 130). En ese sentido, la Memoria histórica se enfocará en los sucesos de un conflicto para desentrañarlos y exponer los hechos verdaderos a través de las comisiones de la verdad, las cuales buscaran contar la verdad a través de diferentes aspectos sociales que rodean el desarrollo de los hechos.

Las comisiones de la verdad y el objeto de investigación de este artículo son los instrumentos encargados de garantizar “en primer lugar la efectividad del derecho a la verdad y, de contarla, también en segundo término, los derechos a la justicia y la reparación, así como para formular recomendaciones para adoptar reformas institucionales y demás garantías de no repetición” (Ibáñez, 2017, p. 691). Por lo tanto, serán estos instrumentos alternativos los que están destinados a hacer la paz una realidad y mantenerla, pero sin olvidar el derecho a la verdad de las víctimas y así mismo o paralelamente la correcta contribución de responsabilidades al disponer del relato de los hechos tanto de víctimas como de responsables.

Además de los mecanismos extrajudiciales expuestos previamente, también se encuentran los Mecanismos Administrativos como medida alternativa para la solución de conflictos, pero partiendo de modificaciones, reformas y propuestas de reintegración por parte del Estado para beneficiar a los responsables. Estos mecanismos están esquematizados en 5 instrumentos y acciones institucionales que a través de diferentes entidades administrativas del Estado serán herramientas para solucionar, y atribuir responsabilidades y garantías de vulneraciones masivas de derechos humanos. Estos mecanismos Administrativos están clasificados de la siguiente manera; 1) Las Amnistías, 2) las Purgas Administrativas, 3) las Reformas Institucionales, 4) Programas de reparación y finalmente 5) Desmovilización, Desarme y Reintegración.

Por tanto según todos los tipos de mecanismos de JT expuestos brevemente en los párrafos anteriores, es entendible la necesidad de la aplicación de la JT en la sociedad, puesto que de esta forma la democracia podrá dar un paso agigantado hacia la garantía de verdades y atribución de responsabilidades de las víctimas y los actores responsables. Todo esto basado en los hechos del

pasado, en otras palabras, a través de estos mecanismos y en general gracias a la JT se podrán tomar medidas para “que se esclarezcan los hechos, se diriman las responsabilidades pertinentes, se castigue a los culpables de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y se adopten medidas de reparación, resarcimiento y desagravio para con las víctimas” (Ibáñez, 2017, p. 95).

Basado en este esquema de la JT, es posible determinar que este instrumento tiene unos objetivos claros en los que fundamentan su desarrollo normativo y misional. Estos objetivos están enfocados en la creación del acceso a la justicia dirigido a comunidades afectadas por el conflicto armado y para esto buscan promover las siguientes acciones de acuerdo a lo que menciona Yurley Esthefany Arango Rodríguez (2018):

(...)**•** Fortalecer o instaurar el estado de derechos, esto se da cuando el conflicto posee un carácter político dentro de un país, donde se busca defender o cambiar la institucionalidad del mismo, pues una vez concluidas las agresiones se busca que el resultado se vea fortalecido a través de la justicia

**•** Abordar e intentar sanar las heridas que quedaron como resultado de la violación de los derechos humanos en medio de la confrontación, todo esto en el entendido que en algunas de las ocasiones no se conoce la verdad ni el resultado de los hechos, lo que se convierte en incertidumbre para las personas involucradas y hace que la vulneración de sus derechos se prolongue en el tiempo.

**•** Reducir la impunidad y proveer de justicia a las víctimas buscan que de esta forma el tejido social se restablezca.

**•** Que se promueva la eliminación de las causas en la injusticia social y además de esto establecer sólidas políticas de no repetición, para que los hechos no vuelvan a tomar fuerza por los mismos motivos (p. 7).

Los objetivos anteriores generan un compromiso directo entre el Estado y la JT con respecto a la garantía de la democracia a través de la protección de los derechos humanos, persiguiendo la verdad, la reconciliación y la no repetición, de todos los sujetos involucrados en el conflicto armado, por supuesto centrándose en las víctimas. Todo esto como lo menciona Enrique Cáceres (2013) es establecido con el propósito de cumplir el siguiente escenario:

(...) En un modelo de Justicia transicional para Colombia, el Estado debe asumir el papel de actor principal, capaz de fomentar los mecanismos para su aplicación, en donde él sea garante de tales derechos como producto de la superación del conflicto armado interno y de las causas estructurales que lo han perpetuado (p. 76).

Al existir la transformación de un Estado, de un periodo de guerra a uno pacífico, como mencionaba anteriormente el segundo paso después de dejar las armas a un lado, es a través de la atribución de responsabilidades a los actores que ocasionaron la vulneración masiva de derechos humanos. Por lo que una de las finalidades más importantes y vitales en este proceso es la rendición de cuentas para generar no solamente una reparación material a las víctimas si no también una reparación moral, debido a las posibles afectaciones inherentes a la personalidad y a sus derechos fundamentales los cuales no pueden ser reparados completamente con un juicio ante un tribunal que busca solo un castigo punitivo, si no que de forma adicional por medio de la búsqueda de la verdad se revele una versión completa de los hechos, lo que generara un descanso social y psicológico en las víctimas y todos los ciudadanos al priorizar por “el reconocimiento de las víctimas y de manera ejemplar sancionar a los victimarios, y por otro, facilitar que los grupos al margen de la ley pueden reinsertarse y usar vías democráticas para tramitar sus demandas políticas” (Quimbayo, 2015, p. 5).

Para cumplir con estos objetivos, la JT consta de unos elementos para su desarrollo basándose en la falta de eficiencia de la metodología convencional compuesta netamente de tribunales y castigos punitivos, al no ser suficiente para satisfacer las necesidades vitales de las víctimas y los requerimientos condicionados de los responsables. De igual forma es necesario aclarar que estos

elementos no suplantarán el sistema judicial del Estado, si no que brindarán apoyo a estos procesos, para que se reconozca de manera eficaz y reconocida una verdad y reparación completa, o como bien lo establece Mildre Hernández (2019):

(...) Es un enfoque diferente que no sustituye los procesos judiciales ordinarios, sino que los complementan con otras medidas, en las cuales se puede llegar a recuperar la confianza y prevenir nuevos abusos que, según la experiencia comparada, han logrado la reconciliación y la reparación de las víctimas (p. 192).

Estos elementos según el Centro Internacional de JT están esquematizados principalmente por:

- (...) Procesos penales, por lo menos contra los principales responsables de los crímenes más graves.
- Procesos de “esclarecimiento de la verdad”(o investigaciones) sobre las violaciones de derechos por parte de órganos no judiciales. Son iniciativas diversas, pero suelen centrarse no sólo en los acontecimientos, sino en sus causas y consecuencias.
- Reparaciones de diversas formas— individuales, colectivas, materiales y simbólicas— en caso de violaciones de derechos humanos.
- Reformas jurídicas e institucionales que pueden afectar a la policía, la justicia, el ejército y los servicios de información militar (ICTJ, 2019).

Explicado lo anterior la JT igualmente dispone de 3 finalidades a las cuales quiere desarrollar en una nación. En primer lugar una reconciliación absoluta, la cual es aquella que busca erradicar la violencia nacional de forma consensuada entre las partes. Posteriormente que se pueda generar justicia en la población afectada a través de la justicia convencional y los métodos extrajudiciales, para que en el momento de rendir cuentas y buscar indemnizar a los responsables se puedan “encarar las violaciones masivas de derechos humanos, tratando de equilibrar la necesidad de justicia con el anhelo de alcanzar la paz” (Ibáñez, 2017, p. 105), es decir, que la JT tiene una

función adhesiva a la ley nacional para llegar a una conciliación que disponga de reparación y verdad.

En segundo lugar, la JT buscará la protección y avance de la democracia en las instituciones en que se divide el Estado en conflicto, para así generar confianza en la ciudadanía y por ende su participación, ya que esto será esencial dado el importante papel que lleva la población para difundir una iniciativa de cambio y de paz, que buscara una renovación en el régimen si es necesario dentro del Gobierno, en otras palabras buscara “la reforma de las instituciones con la que consecuente la purga de quienes participaron en el régimen anterior y que llevaron a violaciones masivas de derechos humanos” (Ibáñez, 2017, p. 108).

Finalmente, y en tercer lugar, está el reconocimiento de las víctimas como finalidad primordial del actuar de la JT, debido a que, aunque este instrumento sea un puente para la solución de conflictos y la mediación hacia el posconflicto, serán las víctimas el objeto de principal de protección de la JT. Todo esto hasta llegar al punto de generar los medios eficientes para su reconocimiento como víctimas y por ende sus garantías al haberse vulnerado sus derechos humanos, ya que como es sabido el pueblo es el eje central que mueve todo propósito de un Estado, el cual es garantizar sus derechos y su debida protección a través de la paz y la justicia.

## **1. Caso Colombia**

### **a. Justicia Transicional en Colombia**

En Colombia la JT parte de la innegable necesidad de negociación del Estado para solucionar un extenso conflicto armado interno en contra de diferentes grupos al margen de la ley, iniciando desde grupos guerrilleros hasta grupos paramilitares y otros dedicados al narcotráfico. En el caso del Estado Colombiano parte de que actualmente la nación se encuentra en un momento de transición, es decir en un momento que finaliza la violencia y se inicia la construcción de los cimientos para una paz prospera y duradera. No obstante el proceso de la JT en Colombia hacia la

paz no es instantáneo, es gradual ya que aunque el conflicto termino dejó muchas secuelas y puntos por estudiar, los cuales se centran en:

(...) la vulneración de los derechos humanos que ha adquirido el carácter de sistematizada, continúa, diversa y ampliamente extendida en el tiempo bien sea por obra del Estado mismo, los paramilitares, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército Popular (FARC-EP) u otros grupos que poseen unos niveles de organización mínima para generar “políticas de vulneración”, por medio de la violencia (Jaimes y Otros, 2016, p. 156).

Para poner un final al conflicto entre el Estado y todos los grupos al margen de la ley, la JT en Colombia buscó una solución negociada a través de una ejecución individual y esquematizada a través del método histórico, contrario a como se suele aplicar en otros Estados por medio de un acuerdo colectivo que cobije todos los grupos armados y llegue a un acuerdo de forma grupal e inmediata. En este caso lo que busca Colombia es un camino a la paz utilizando un método de implementación normativa por medio de la historia o de la experiencia, la cual parte de hechos anteriores que influyeron como precedentes notables en la JT Colombiana y sirvieron para tener una guía o un paso a seguir a posibles soluciones de futuros conflictos.

Colombia aplica la JT como un instrumento restaurativo y mediador del conflicto para enfocarse como es normal en las víctimas afectadas. Todo esto para garantizarles el derecho a la verdad, la reparación y la no repetición por medio de mecanismos aprobados jurídicamente para ser aplicados en estos procesos de reparación y atribución de responsabilidades, sin embargo, con un tinte variable dado a la influencia políticamente dominante en otras palabras “dependiendo del momento político que viva el país y las estrategias de financiación del conflicto que asuma su máximo dirigente, no obstante, común a todos los periodos políticos se resalta el interés en la consecución de la paz” (Uyabán, 2015, p. 10).

Conforme lo anterior, uno de los primeros ejemplos de JT en Colombia se evidencio a través de la ley de justicia y paz en el año 2005 como solución al conflicto armado ocasionado por el grupo paramilitar de las AUC. Esta ley de justicia y paz o la ley 975 de 2005 demuestra la intención del uso de Colombia del instrumento de la JT transicional para llegar a la paz abordando el punto de la reincorporación a la sociedad y rebajas a la pena, temas por los cuales generalmente en Colombia se ha optado por implementar este uso, en otras palabras, aplicar una política de perdón y olvido sin enfocarse totalmente en castigos, sino “la admisión de la importancia de lograr un equilibrio entre las necesidades de paz y las exigencias de la justicia” (Uprimny y Otros, 2007, p .8), es decir, busca un acuerdo con los responsables a través del aporte a la verdad de los hechos y a la reparación de las victimas junto al desmonte de las armas, a cambio de la reincorporación civil y otros beneficios judiciales para que de este modo sea posible tener un proceso de paz en un tiempo menor y eficiente por medio del argumento de “que tales beneficios se ofrecen buscando propiciar un mejor entendimiento entre grupos y facciones previamente enfrentados, en cuanto, tanto como los otro mecanismos recomendados, se acepte mayor lenidad en la sanción de hechos constitutivos del delito” (Muñoz, 2013, p. 72).

De igual forma, aunque esta ley busque brindarle estos beneficios judiciales a los responsables del conflicto, lo hará pero garantizando a “las victimas el derecho a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados” (Ley 975 de 2005, artículo 4). Esto quiere decir, que la JT se está incluyendo como herramienta normativa para incluirse en forma de garantía procesal en defensa de la búsqueda de la realidad de los hechos y que se le atribuya responsabilidades a los perpetradores, para brindarles un beneficio proporcional a la magnitud de los hechos.

En cuanto a las víctimas, como se ha mencionado previamente, este instrumento busca exponer el relato de los hechos en los que se vieron afectados y que tocaron los cimientos de la tranquilidad para ellos y sus familias, por lo que se les garantizará que los perpetradores cuenten la verdad para otorgarles a las víctimas una reparación adecuada que cubije todos los hechos y por ende el martirio en que se vieron envueltos. Estos puntos de reparación y atribución de responsabilidades se

resuelven como lo establece Jaime Cárdenas Cubides (2016), por medio de las penas alternativas de verdad, Justicia, reparación de la siguiente forma:

“(…) Verdad: se garantiza el establecimiento preciso y exacto de la forma en que sucedieron los hechos. Se incluyen los motivos, prácticas, ubicación de desaparecidos, colaboración internacional, etc., para lograr la creación de memoria histórica y el establecimiento de medidas para la no repetición de los actos. La verdad acerca de los agentes toma prioridad y surge la necesidad de identificar los de primera zona (autores materiales), los de segunda zona (seleccionadores de víctimas, beneficiarios y financiadores) y los de tercera zona (civiles testigos amedrentados o simpatizados con las acciones). La medida más efectiva es la confesión. Esta garantía resulta fundamental al dar a conocer los hechos, sujetos y crímenes presentados en el conflicto interno, y en consecuencia, al ser el punto de partida para dar inicio a los procesos de justicia y reparación que se persiguen en la justicia transicional.

- Justicia: evita la impunidad de los actos cometidos, incluyendo la investigación, el juzgamiento y la imposición de penas, lo cual motiva la sanción de los infractores con penas proporcionales a la legislación, teniendo en cuenta los preceptos transicionales. La exclusión de penas privativas de la libertad no implica la ausencia de justicia en la imposición del castigo, sino la aceptación de responsabilidad por parte de los infractores de derechos humanos, al responder efectivamente por sus delitos con penas que tengan por objeto su reintegración. La justicia que esperan y merecen las víctimas del conflicto es aplicada a sus agresores igualmente con castigos o penas que cumplen funciones diferentes a las medidas penales ordinarias.

- Reparación: para conseguir el reconocimiento y garantizar la dignidad de las víctimas, se requiere la satisfacción de siete elementos<sup>264</sup>: restitución, que consiste en devolver la víctima a su estado anterior; indemnización, para sufragar los perjuicios morales, fisiológicos y psicológicos; rehabilitación, que busca la recuperación de secuelas físicas y



fisiológicas; satisfacción, para restaurar la dignidad de la víctima con una compensación moral; no repetición, garantiza la desmovilización, desarme, reinserción, etc., como garantías de no repetición para las víctimas; reparación simbólica, incluye la memoria histórica, perdón público, monumentos, aceptación de los crímenes y restablecimiento de la dignidad; finalmente, reparación colectiva, la cual consiste en la recuperación psicológica de comunidades completas afectadas” (, pp. 138 - 139).

Al ver este ejemplo de la aplicación de la JT en Colombia, es posible decir que el Estado a través de este instrumento otorgará en múltiples ocasiones y en su mayoría, beneficios a los responsables dependiendo de su compromiso con relatar los hechos que se relacionen y beneficien la reparación de las víctimas, es decir, que en Colombia la JT depende en gran parte del uso de la atenuación punitiva dirigida a la reintegración para encontrar resultados y de esta manera se elabore un camino más eficiente para la búsqueda de la verdad, en otras palabras, para Colombia es viable recurrir a un “castigo penal reducido, pero establecía que el mismo debía ser proporcional a los crímenes cometidos, y solo debía ser concebido si cada beneficiario confesaba todos los crímenes en los cuales había participado e integraba integralmente a sus víctimas” (Uprimny & Otros, 2007, p. 10).

No obstante, es pertinente mencionar que la JT en Colombia no tiene una garantía para una reparación integral cien por ciento efectiva, dados los intereses políticos en búsqueda de la paz ininterrumpida, puesto que lamentablemente en muchas ocasiones es olvidada la reparación de las víctimas en consecuencia del afán del Estado para llegar a una solución del conflicto más rápida, por lo que se suele dejar a un lado la necesidad de exponer todas las atrocidades o los hechos que cometieron los responsables, para poder llegar a un acuerdo sin contratiempos.

Lo anterior, para poder exponer que aunque la JT tenga unos objetivos y funciones establecidos en Colombia este instrumento consta de dos usos o aplicaciones dependiendo de la época y la corriente política por la que esté pasando el país. En primer lugar, está el uso manipulador tal como lo explica el gran jurista colombiano Rodrigo Uprimny, este tipo de JT busca directamente la

impunidad de los responsables para obtener un proceso de paz en un menor tiempo y a costa de la ausencia de garantía de los derechos de las víctimas a la reparación, la verdad y la no repetición.

Es decir, la aplicación manipuladora esta inclinada a actuar por medio de una estrategia pública, pero con poca transparencia para “enfrentar un pasado de atrocidades que resultan de las dinámicas políticas de las negociaciones de paz, y por lo general tienen como fin la impunidad por ser el camino más fácil para lograr una paz negociada” (Uprimny & Otros, 2007, p. 14).

En segundo lugar, Colombia tiene otra aplicación para la JT y es el uso democrático, que al contrario del anterior este si busca una protección contundente que no deje a un lado las víctimas. En este caso la JT democrática busca mediar con las consecuencias que dejó el conflicto para solucionarlas en una etapa de transición, reconociéndoles a las víctimas todos sus derechos a la verdad, la no repetición y sobre todo la reparación, es decir la JT democrática busca establecer que “el deseo de paz no debe confundirse o no debe ser equiparado con la impunidad y más aún, se debe hacer uso democrático de los mecanismos de la justicia transicional que viene acompañado de prácticas emancipatorias a su vez” (Delgado, 2012, p. 63).

En este sentido, es pertinente mencionar que en los primeros pasos de la JT con la ley de justicia y paz en el gobierno de Uribe Vélez, fue un uso manipulado ya que el propósito de reparar a las víctimas fue totalmente ideológico puesto que nunca se materializó por completo esta propuesta y fue un argumento vacío para sustentar una negociación rápida para el fin del conflicto. No obstante en el último Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto firmado el 24 de noviembre de 2016 en el gobierno de Juan Manuel Santos tiene un tinte democrático fijado en la transición a un escenario de posacuerdo, el cual se centra gran parte en los derechos de las víctimas por medio de los mecanismos judiciales, extrajudiciales y administrativos de JT, objeto de este artículo y que se expondrán posteriormente.

Actualmente en el gobierno del presidente Iván Duque, aunque esta en frente de un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto recién elaborado tiene diferentes opiniones respecto hacia

qué dirección se está llevando la JT. Como lo menciona el Alto Comisionado para la paz (2015), el presidente inicio su mandato objetando 6 artículos (150, 153, 7, 63, 79, 19) de la ley estatutaria de la Justicia Especial para la Paz (JEP), basándose en 3 puntos principalmente acerca de la exclusión de delitos sexuales hacia menores de la JT, la pérdida de beneficios al reincidir y la competencia del juzgamiento respecto a conductas ejecutadas antes y durante el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Sin embargo pese a lo que sustenta Duque acerca de que estas objeciones son para que el país obtenga “una Jurisdicción Especial para la Paz que asegure una genuina verdad, genuina justicia, genuina reparación y genuina no repetición” (Presidencia de la Republica, 2019, P.1), es posible que la JT se pueda ver manipulada nuevamente por una orientación política y por ende afectar progreso del reciente Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.

Finalmente y de acuerdo a todo lo expuesto anteriormente es posible manifestar que la JT actualmente en Colombia consta de las herramientas necesarias para la evolución de un Estado en transición hacia uno pacifico y democratico, no obstante existe un problema de priorización en la aplicación de dichas herramientas. En otras palabras esta problemática de la JT en Colombia esta afectando uno de los puntos del acuerdo final para la terminación del conflicto como herramienta vital en la transición del Estado, especificamente hablando el problema recae sobre el punto 5 del acuerdo sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

En este punto la incertidumbre se centra en La Jurisdiccion Especial Para la Paz y La comisión para el esclarecimiento de la verdad. En primer lugar aunque la Jurisdiccion Especial para la Paz aunque busque “investigar, esclarecer, perseguir juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH)” (Alto Comisionado para la Paz, 2015, p1), no existe una diferenciación o un enfoque adecuado hacia los responsables y por ende una atribucion correcta de beneficios, es decir en este punto se esta dispuesto a promover la impunidad sin importar la gravedad de los hechos, justificando que es en defensa de la paz. En segundo lugar La comisión para el esclarecimiento de la verdad esta claramente limitada a investigar sobre solo algunos responsables, de modo que en este caso no

existe prioridad hacia los máximos responsables y los crimenes mas atroces, ya que estarán sujetos a la impunidad en pro de una supuesta paz, que si bien es visible es tambien vacia y carente de verdad. De modo que el problema central no son los puntos del Acuerdo final para la terminación del Conflicto si no su manipulada aplicación. Por lo que en Colombia la JT solo cumple parte de sus funciones en garantizar la paz a través de reformas institucionales, pero no esta garantizando una reparación absoluta a las victimas ni la plena certeza de la no repetición o en otras palabras como lo menciona Jorge Enrique Ibañez Najar;

(...) la justicia transicional busca, por un lado, reconocer y reivindicar a las víctimas de las violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y, por el otro, lograr acuerdos que permitan tanto la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición como el restablecimiento de la democracia y la paz. (2017, p.25)

En consecuencia de esta situación es necesario que la JT en Colombia se aplique sin ninguna manipulación y de forma transparente en virtud de que todo el acuerdo final para la terminación del conflicto sea implementado dando prioridad a las victimas y tratando a los máximos responsables como se debe, dejando a un lado la impunidad. Todo esto sin modificar o realizar ajustes al acuerdo ya que seria un retroceso hacia la paz y a la credibilidad, en otras palabras, al igual que lo expone Teitel recientemente ante el periodico El Espectador “siempre hay un riesgo de perder la legitimidad y el respaldo internacional. Insisto en que es un riesgo legal y político, porque echaría para atrás el Acuerdo”. (Moreno, 2018)

#### **b. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (24 de Noviembre de 2016)**

El reciente Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto inicia dentro del mandato del expresidente Juan Manuel Santos Calderón en el año 2010, debido a que dio un paso en frente y dispuso abiertamente los lugares en la mesa de negociación para establecer el pacífico dialogo con las FARC, por lo tanto, el primer paso que dio el gobierno para llegar a esta negociación sin dejar

a un lado la constitución política y la normatividad, fue dándole impulso nuevamente a la ley 418 de 1997 por medio de la ley 1421 de 2010, donde la voluntad del legislador está enfocada en reactivar el objetivo principal de la ley 418 del 97 en el cual busca que:

(...) Las normas consagradas en la presente ley tienen por objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 418 de 1997, Artículo 1).

Como en las etapas anteriores, el expresidente Santos a través del precedente histórico que dejaron sus antecesores desde el año 1997 busca el acercamiento del gobierno ante los grupos insurgentes y construir una relación de reconciliación, reparación, verdad y reintegración dejando en alto el principio de no olvidar.

Además de ley anterior, en el año 2011 se expidió la ley 1448 de 2011 para el manejo del Estado en cuanto a las políticas de juzgamiento y reparación, abordando temáticas de “medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por los hechos ocurridos a partir del 1 de Enero de 1985” (Ibáñez, 2017, p. 217). Buscando así, que esta primera promulgación legislativa abra la posibilidad para que las víctimas directas del conflicto armado interno puedan gozar de una reparación integral, por medio del establecimiento de un tinte más humanitario en los derechos de las víctimas que necesitan conocer la verdad de los hechos y no únicamente un castigo punitivo hacia los responsables o reparaciones materiales.

La implementación de estas leyes brindó un precedente y un complemento social y jurídico para llegar a la promulgación del acto legislativo 01 de 2012 cuyo contenido es el pináculo principal que soportará el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Este acto legislativo busca abrir

una base constitucional, específicamente hablando el espacio dentro de los artículos 66 y 67 de la constitución política de Colombia, con el objetivo de que en medio “un acuerdo de paz, se desarrollen mediante ley estatutaria los instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extrajudicial que garanticen los deberes estatales de investigación y sanción” (Cubides & Otros, 2015, p. 75).

De acuerdo a lo anterior, la promulgación de este acto legislativo traerá un gobierno con normatividad flexible para acoplarse a los principios vitales de la JT y así, crear un camino hacia “la paz estable y duradera con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Congreso de la Republica de Colombia, Acto legislativo 01 de 2012, Artículo 1). Además, claro junto a la posibilidad de otorgarle a los responsables beneficios de reducción punitiva y de reintegración, si es que están dispuestos a aportar para la construcción de la paz por medio de la promoción de la verdad. Para poder materializar estos objetivos, el acto legislativo 01 de 2012, en primer lugar se enfocó en incluir dentro del artículo 66 de la constitución política los instrumentos judiciales y extrajudiciales de JT, para poder lograr una mayor eficacia en las negociaciones y llegar a una paz duradera un tiempo más corto, pero sin dejar a un lado la reparación de las víctimas y la búsqueda de la verdad de los hechos por los cuales se vieron afectados.

En segundo lugar, este acto legislativo no solamente generó los instrumentos para la defensa de las víctimas del conflicto armado interno, sino también un trato adecuado para los responsables en cuanto a juzgamiento bajo “criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática” (Congreso de la Republica de Colombia, Acto legislativo 01 de 2012, Artículo 1).

Es decir este acto legislativo otorgará beneficios de reducción punitiva dependiendo de la gravedad de sus acciones dentro del conflicto, pero también podrán adquirir más beneficios al

contribuir en el escenario del posconflicto a través de acciones que cooperen con la reparación y la búsqueda de la verdad, y por tanto que sean proporcionales a los beneficios que solicitan.

Por lo tanto por medio de este precedente legislativo encaminado a la solución de conflictos a través de beneficios, aseguraría no solo la entrada hacia una negociación con los responsables si no también su reintegración en la sociedad, abriendo el camino para que a través de estos incentivos de resocialización los responsables accedan voluntariamente y se llegue al inicio del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto entre las Farc y el Gobierno Colombiano.

Conforme a lo anterior, los diálogos para iniciar un nuevo acuerdo, dieron inicio con una reunión con el objetivo de entablar una negociación, datado en el año 2012, específicamente hablando como lo menciona el Alto Comisionado para la Paz este primer encuentro:

(...)Tuvo como sede La Habana, Cuba, entre febrero 23 y agosto 26 de 2012, que contó con la participación del Gobierno de la República de Cuba y del Gobierno de Noruega como garantes, y con el apoyo del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela como facilitador de logística y acompañante (Alto Comisionado para la Paz, 2012).

Posteriormente, el 18 de Octubre de 2012 en Oslo (Noruega), germinó una apertura para pactar el primer acercamiento a la mesa de diálogo el 19 de Noviembre del mismo año en la Habana Cuba, donde se determinó los puntos a desarrollar en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de la siguiente forma: “Política de desarrollo agrario integral; participación política; fin del conflicto; solución al problema de drogas ilícitas; reparación y verdad para las víctimas y refrendación, implementación y verificación de los acuerdos” (Martínez & Otros, 2016, p. 29).

El primer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, es una Reforma Rural Integral donde el acuerdo buscara solucionar uno de los más graves problemas del conflicto el cual es el uso inapropiado de la tierra y la nula accesibilidad de la tierra bajo el escenario del conflicto.

Por lo tanto, este punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto se centra en la erradicación de una situación generalizada de pobreza extrema, desplazamiento forzado, falta de educación, falta de alimentación, situaciones de discriminación, ausencia de intervención estatal y el uso indebido e improductivo de la tierra y de esta forma promover el desarrollo de la agricultura, el campo y como lo esquematiza el Alto Comisionado para la Paz generar infraestructura y adecuación, desarrollo social y estímulos a la productividad.

De acuerdo a lo anterior, como lo menciona Ana Parra (2018) la reforma rural agraria surgirá a partir de una negociación entre las partes del conflicto en pro del sector rural y su forma de subsistir en un escenario posterior a la guerra, en otras palabras se enfocaran en la:

(...) la situación adversa que en la actualidad se presenta en el sector agropecuario, deciden en el marco del acuerdo de paz negociar conjuntamente una propuesta de Reforma Rural Integral que permita el desarrollo eficiente del campo y la disminución de la brecha social y económica que se presenta en Colombia en el sector urbano y rural (p. 5).

El segundo punto es la participación política en el que se busca generar más interés y asistencia ciudadana cuando se trate decisiones de nivel nacional o de carácter público, generando diversidad política, es decir “fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política” (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 12). Por lo tanto, el Estado brindará la oportunidad de la creación de nuevos partidos políticos con la certeza de que gocen de un proceso que, como lo menciona el Alto Comisionado para la Paz asegure (...) Acceso a la justicia, estatuto de la oposición, transparencia electoral, reforma del régimen electoral para garantizar una pluralización democrática efectiva y transparente, participación electoral, circunstancias transitorias especiales de paz para que los afectados directos del conflicto tengan voz propia y participación más amplia en el congreso de la republica a través de la elección de su propio candidato y finalmente la promoción de la participación de la mujer en la política.



En tercer lugar, está el fin bilateral y definitivo del conflicto armado interno, donde se da el cese de las hostilidades por medio de la entrega de las armas hasta la desmovilización, en el cual “serán certificados por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación, que está encabezado por Naciones Unidas y que también integran el Gobierno Nacional y las FARC” (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 16). De igual forma, aunque el cese al fuego se dé inmediatamente, este Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto también constará de “Garantías de Seguridad y Lucha Contra Organizaciones Criminales” (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 17),

El punto cuarto, hace referencia a la Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, donde su eliminación se desarrollara paulatinamente en cuanto a las necesidades del pueblo campesino que se vio envuelto en el sembradío ilícito como único sustento, por lo que es vital que esta sea una “sustitución voluntaria de los cultivos de uso ilícito mediante la transformación de las condiciones territoriales de las zonas afectadas y la generación de condiciones de bienestar para las comunidades que habitan zonas afectadas por estos cultivos” (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 20).

El quinto punto pactado, es el acuerdo sobre las víctimas del conflicto, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en donde será el punto objeto de este artículo, puesto que su desarrollo consta en la implementación de mecanismos judiciales y extrajudiciales para la correcta búsqueda de atribución de responsabilidades a los causantes de violaciones a los derechos humanos en medio del conflicto armado es decir en un escenario de derecho internacional humanitario, además claro la reparación a las víctimas para que finalmente se pueda llegar a la verdad absoluta de los hechos y que de esta manera se pueda contar su historia, repararlos integralmente y garantizar que no se repetirá lo sucedido

De acuerdo a lo anterior como lo reitera la Corte Constitucional estos mecanismos de JT “se dirigen a restablecer los derechos de las víctimas, alcanzar la reconciliación nacional, fortalecer el Estado de derecho y consolidar el Estado democrático. De ahí que se materialicen en complejos

procesos de transformación social y política profunda” (Corte Constitucional, Sentencia C-007, 2018).

Por lo que para la aplicación de este punto, según el Alto comisionado para la Paz, se materializara a través las siguientes entidades y acciones; 1) La comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, la cual está enfocada en promover la participación a la búsqueda de la verdad 2) Unidad de búsqueda de desaparecidos, entidad de búsqueda e identificación basada en datos y hechos del conflicto. 3) Medidas de reparación, destinada a determinar las responsabilidades de los victimarios y que estos respondan aportando para la reparación de las víctimas. 4) Jurisdicción especial para la paz, sistema de carácter judicial encaminado al juzgamiento y sanción de los responsables claves en la vulneración de derechos humanos.

Finalmente, el sexto punto tratara sobre la Implementación, verificación y refrendación, por el cual ambas partes del conflicto junto a múltiples integrantes de la comunidad internacional y las Naciones Unidas, realizaran un detallado seguimiento a la aplicación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, con el fin que por medio de este mecanismo se pueda determinar “el estado de la implementación de los mismos, identificara retrasos o deficiencias y fortalecerá su implementación” (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p.28).

Por lo tanto, todos estos puntos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto fueron la armonización de la voluntad del Gobierno Colombiano y de las FARC, dejando como culminación la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto el día 24 de Noviembre de 2016 entre el expresidente Juan Manuel Santos y el líder de las FARC Rodrigo Londoño en el teatro Colon de Bogotá. Hoy en día se cumplen ya casi 2 años y medio que han traído la dejación de las armas en su mayoría y hasta participación política de la FARC en las previas elecciones presidenciales y legislativas de 2018, demostrando así como lo menciona Edna González (2018) que:

“(…) aunque con una fuerte oposición a nivel nacional, el país es reconocido internacionalmente como un país en vías de Justicia Transicional e implementación de un acuerdo de paz con muchos aciertos en un nivel comparativo con los otros procesos de paz en el mundo” (p. 18).

**c. Mecanismos No Judiciales o Extrajudiciales de JT**

Los Mecanismos Extrajudiciales son instrumentos enfocados en la solución de conflictos, la búsqueda de la verdad y la reparación pero a través de medios distintos a los judiciales, es decir su objetivo es brindar apoyo al poder judicial y al Estado cuando se trate de esclarecer e investigar o como lo menciona Tatiana Rincón (2010):

(…) Los mecanismos no judiciales se conciben como mecanismos que complementan la función de investigación que debe cumplir el poder judicial, pero las autoridades judiciales pueden renunciar a su obligación de investigar lo que sucedió, y en este sentido, a su deber de garantizar el esclarecimiento de los hechos y el conocimiento de la verdad (p.58).

Así lo reitera la Corte Constitucional:

(…) Aunque persisten discusiones acerca de las ventajas y desventajas de los distintos instrumentos para alcanzar la verdad, especialmente entre mecanismos judiciales y extrajudiciales, lo cierto es que más allá de los problemas epistemológicos que cada escenario enfrenta, ambos pretenden arribar a la verdad sobre lo ocurrido, bien por los cauces del procedimiento judicial, bien mediante la recolección o suma de relatos de participantes y víctimas. (Corte Constitucional, Sentencia C-007, 2018).

**d. Mecanismo no Judicial de la Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica**

Este mecanismo no judicial tiene la función de esclarecer todo hecho borroso e inconcluso que provenga de cualquier periodo de guerra por el que haya pasado una nación. Todo esto por medio la entidad denominada como el Centro de Memoria Histórica, la cual recolectara esta información basado en tres aspectos; “al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley, al contexto general de su participación, y a todos los hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia al grupo” (Centro de Memoria Histórica, 2018, p.42).

De acuerdo con lo anterior, este mecanismo busca proteger un derecho olvidado, es decir mantener en alto el derecho a la verdad sobre cualquier negociación que pretenda hacerse efectiva, sin reconstruir y relatar todos los hechos ocurridos, para así, llegar a una solución más rápida pero menos justa, por lo tanto, como lo menciona John Muñoz (2018).

“(…) en el contexto colombiano de pacificación cumple con la función social de reformar la no repetición de las conductas del conflicto armado. Es decir, no se considera un derecho fundamental por mero capricho, sino que la misma ayuda a reforzar el mensaje a la sociedad, especialmente a los victimarios y a las víctimas, de la necesidad de evitar que el conflicto armado se repita, y por esa vida garantizar la pacificación de la sociedad condición esta como garantía de ejercicio de todos los derechos” (p. 18).

De esta forma el mecanismo No Judicial de la Contribución a la verdad y a la Memoria histórica le hará a efectivo a las victimas su derecho a la verdad con el fin de que reparen sus derechos vulnerados, entre ellos que se relaten los hechos en que se vieron involucrados no solo por su propia voz sino también desde la perspectiva del responsable. Lo con la intención de que en un futuro esta situación no se repita en la vida de algún ciudadano Colombiano, por lo tanto es menester imponer un precedente inamovible a través de “una verdad histórica por su pretensión de fidelidad con los hechos, la cual nutre la memoria histórica. Asimismo, la construcción de la memoria

histórica a partir de la verdad, busca interesarse en la memoria colectiva de los pueblos” (Ibáñez, 2017, p. 689).

Por lo que la memoria histórica en Colombia tendrá un papel envolvente para cada situación particular del conflicto actuando “como parte integrante de un sistema particular para la situación de Colombia, no como algo aislado ni estandarizado. Así, la memoria histórica está integrada en el Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición establecida en el texto” (Palou-Loverdos, 2018, p. 123).

## **2. Comisiones de la verdad en Colombia (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV))**

En segundo lugar y el objeto principal de este artículo está las Comisiones de la verdad, mecanismo no judicial enfocado en buscar la verdad absoluta de los distintos hechos ocurridos en el conflicto armado interno y de esta manera poder relatarlos de forma transparente y efectiva conforme a la reparación de las víctimas y de toda la nación. En Colombia son conocidas como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) la cual consta “de carácter temporal y extrajudicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR, para conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones” (Comisión de la verdad, 2018).

Por tanto las CEV buscan formar un futuro donde no se repitan las mismas acciones, por medio de la exposición de dichas circunstancias como precedentes para poder llevar a cabo una reconciliación sin olvidar la reparación de las víctimas a conocer la razón por la que se vieron envueltos. De forma más precisa según el Centro Internacional de Justicia Transicional las CEV tienen los siguientes objetivos:

(...)**•** Esclarecer los hechos, patrones, causas estructurales y consecuencias relacionadas con las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

- Proteger, reconocer y empoderar a las víctimas y los sobrevivientes.

- Ayudar a identificar qué reformas institucionales se precisan para evitar nuevas violaciones de derechos.

- Fomentar el cambio en asociaciones e instituciones y contribuir a la transformación sociopolítica en el país (Centro Internacional de Justicia Transicional, 2019)

En este sentido las CEV tienen un papel de acompañamiento fuera del proceso judicial, puesto que su principal labor es realizar recomendaciones al Estado Colombiano sobre la implementación de diferentes reformas institucionales derivadas en el final del conflicto, las cuales deben partir del respeto hacia la verdad y la necesidad de reparación de las víctimas. Por lo tanto basado en los datos de vulneraciones masivas de derechos humanos ocurridos en medio del conflicto armado o en otras palabras situaciones en contra del derecho internacional humanitario, este órgano independiente de investigación informara y aconsejara al Estado de forma imparcial las acciones pertinentes a seguir con el fin de facilitar un camino justo a la paz.

Para poder llevar a cabo estas funciones, como lo menciona el profesor Ibáñez mencionando al régimen normativo Colombiano específicamente hablando, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto del año 2016 junto a el artículo transitorio 2 del Acto legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 del 5 de Abril de 2017 se decidió dar inicio con las CEV, además de determinar su duración de la siguiente manera:

“(...)Poner en marcha la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la No Repetición (CEV), como un ente autónomo e independiente del orden nacional, de

rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un periodo de tres (3) años de duración. La comisión contara adicionalmente al periodo de 3 años de su mandato, con un periodo previo hasta de seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento, contado a partir de la elección de la totalidad de los comisionados. Así, el periodo de 3 años se cuenta a partir de la terminación del periodo de preparación” (Ibáñez, 2017, p.696).

Una vez entendido el periodo y la naturaleza del órgano de las CEV, es apropiado mencionar también el mandato hasta donde se le es permitido actuar, por lo que según lo explican las Comisiones de la Verdad en Colombia citando el Decreto 588 de 2017, el presente órgano consta de los siguientes 13 escenarios objeto de su mandato:

- (...)1. Prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH),
2. Las responsabilidades colectivas
3. El impacto humano y social del conflicto en la sociedad,
4. El impacto del conflicto sobre el ejercicio de la política y el funcionamiento de la democracia en su conjunto,
5. El impacto del conflicto sobre quienes participaron directamente en él
6. El contexto histórico; los orígenes y múltiples causas del conflicto
7. Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto
8. El desarrollo del conflicto,

9. El fenómeno del paramilitarismo,

10. El desplazamiento forzado y despojo de tierras con ocasión del conflicto y sus consecuencias.

11. La relación entre el conflicto y los cultivos de uso ilícito,

12. Los procesos de fortalecimiento del tejido social en las comunidades y las experiencias de resiliencia individual o colectiva.

13. Los procesos de transformación positiva de las organizaciones e instituciones a lo largo del conflicto (Presidencia de la Republica de Colombia, Decreto 588 de 2017, Artículo 11) citado por (Comisiones de la verdad)

Conforme a los 13 puntos anteriores, el mandato de las CEV tiene carácter dual, es decir tiene un enfoque sobre dos épocas que abordan al conflicto armado, puesto que inicialmente se desarrollan alrededor del comportamiento social Colombiano efectuado en circunstancias de vulneración de derecho internacional humanitario de forma previa o durante el conflicto, en otras palabras tiene carácter histórico al estudiar y esclarecer precedentes de esta guerra, como su origen, causas, circunstancias de prolongación, víctimas, responsables y circunstancias político sociales de la época. En segundo lugar el mandato de las CEV está enfocado en estudiar las consecuencias derivadas del conflicto como el despojo de tierras de las víctimas y el impacto que tuvo sobre la nación, dicho de otra manera este mandato va de la mano con la naturaleza temporal de las CEV, al limitarse en circunstancias que abordan el conflicto armado interno.

De acuerdo al mandato expuesto anteriormente y según lo estipulado en el decreto 588 de 2017, las funciones de las CEV parten de estos escenarios objeto de su estudio. En ese sentido las funciones se distribuyen de la siguiente manera:



1) Investigar todos los componentes de su mandato, 2) Crear espacios en los ámbitos internacional, nacional, regional y territorial, 3) Convocar a personas para que contribuyan al esclarecimiento de la verdad, 4) Informar a la JEP sobre la participación en la CEV de las personas sujetas a su jurisdicción, 5) Elaborar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, 6) Promover la orientación a las víctimas y a las comunidades victimizadas, 7) Diseñar y poner en marcha una estrategia de relacionamiento activo con las víctimas y sus organizaciones, 8) Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación, 9) Adoptar medidas para el archivo de la información recolectada, 10) Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo, 11) Rendir cuentas a la sociedad de manera periódica, 12) Valorar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades, 13) Darse su propio reglamento y esquema de trabajo

Por lo que estas funciones puramente se centran en promover la participación del pueblo y que se alce la voz de los afectados del conflicto armado y la colaboración de los responsables, para así construir una verdad absoluta de los hechos y poder crear un trato adecuado dirigido a las víctimas que por ende sean completamente reparadas, de la mano con un Estado abiertamente protector y sobre todo con memoria histórica dejando en alto la no repetición.

En cuanto a su régimen de aplicación el carácter de la CEV será autónomo e independiente aplicando sus criterios a partir de la constitución política de Colombia, según lo establecido por el decreto 588 de 2017, aunque con el propósito de una aplicación eficiente, este mecanismo “podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, mandato y funciones” (Ibáñez, 2017, p. 697). Es decir la CEV implementa un tipo de teoría interdisciplinaria al utilizar conceptos externos e internos para un mejor resultado, todo esto claro sin salirse de las delimitaciones normativas impuestas por el Estado Colombiano.

Este régimen de carácter interdisciplinario goza de esta característica debido a su naturaleza extrajudicial e independiente, por lo que no atenderán a ningún tipo de requerimiento judicial y

todo tipo de “información que reciba o produzca la CEV no podrá ser trasladada por estas autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio, ni las autoridades podrán requerírsela”. Anexo a lo anterior y como lo menciona el gran jurista Jorge Enrique Ibáñez (2017), pese a que la CEV sea indiferente a requerimientos judiciales, si podrá solicitar información a diferentes entidades del Estado con la finalidad de esclarecer toda circunstancia dudosa y poder llegar a los hechos cien por ciento verdaderos sin salirse de los parámetros procesales nacionales.

Conforme a lo anterior podemos entender el alcance y aplicación normativa de la CEV, por lo que su finalidad es variable, pero en este caso está basada en las necesidades y parámetros jurídicos del Estado Colombiano. En ese sentido su finalidad es el esclarecimiento de la verdad en el Estado Colombiano en lo concerniente a situaciones de conflicto armado interno, pero siguiendo los parámetros constitucionales sin remplazar la justicia Colombiana o alguna entidad que le integre, buscando de esta manera el cumplimiento del derecho a la verdad de las víctimas y así mismo la publicación de lo ocurrido, dejando un precedente histórico para garantizar que no se repita estas situaciones de violencia y poder llegar a una paz estable, duradera pero sobre todo justa al no querer olvidar (Cubides, Zamora, Ortiz & Caballero, 2019).

Actualmente la CEV dio inicio su mandato desde el día 28 de Noviembre de 2018 por lo que lleva 195 días con el propósito de brindar el esclarecimiento de la verdad y reunir la información de todo suceso que contribuya a la reconstrucción fehaciente de los hechos del conflicto por medio de encuentros directos con las víctimas. Como lo menciona la propia CEV (2019) su funcionamiento dispone de nueve agrupaciones en diferentes regiones para un desarrollo de carácter territorial y con otras dos sedes extras, una en territorios étnicos y otra en Bilbao España para exiliados, además claro de 1796 asistentes. Conforme a lo anterior el pasado 11 de Junio de 2019 inicio el primer dialogo para la no repetición nombrado como “Larga vida a los hombres y mujeres líderes sociales y defensores de los derechos humanos” (Comisión de la verdad, 2019) , en donde la CEV entabla encuentros “para profundizar sobre el porque de aquellas violencias que como sociedad (instituciones y comunidades) debemos revisar y analizar para enfrentar

conjuntamente” (Comision de la verdad, 2019) y de esta manera dejar el precedente historico y la razón de estas violaciones de derechos humanos para que no se vuelvan a repetir.

### 3. Derecho Comparado

Aquí algunos ejemplos notables y comparables de las comisiones de la verdad en múltiples naciones del mundo que ansiaban la paz por medio de un camino transparente, justo y con las debidas medidas de reparación necesarias para alcanzar la democracia y promover la participación ciudadana.

País	Nombre	Objetivo	Naturaleza	Acciones realizadas
Guatemala	Comisión de esclarecimiento histórico de Guatemala	“Dar cuenta de las violaciones contra los Derechos Humanos cometidos por el Estado y la Guerrilla durante 34 años de guerra” (Cruz, 2012, p. 36)	“Acuerdo de paz de 23 de junio de 1994” (Keilyn Sánchez, 2018, p. 43)	Según lo establecido por Keilyn Sánchez (2018, p.43), se buscó la verdad tras la violación masiva de derechos humanos en medio del conflicto armado y se elaboró varias recomendaciones donde informaban su origen y acciones para evitarlo
Sudáfrica	Comisión de la Verdad y la Reconciliación Sudafricana	“Investigar lo ocurrido en los campos de detención del Congreso Nacional Africano en África del Sur” (Cruz, 2012, p. 25)	Ley de promoción de la unidad de reconciliación Nacional (Acta 34 de 1995)	Al igual que muchas comisiones en el mundo, esta también buscó esclarecer toda situación en la que se haya vulnerado derechos humanos y en este caso como lo menciona Keilyn Sánchez (2018,

				p.40), su objetivo es buscar la responsabilidad de todo organismo o individuo involucrado, además claro de reparar a todas las víctimas afectadas y recomendar al Estado en animo de la no repetición y la promoción de la participación ciudadana
Perú	Comisión de la verdad y la reconciliación en Perú	“Esclarecer las violaciones contra los Derechos Humanos cometidas por el Estado y los grupos terroristas entre 1980 y 2000; determinar las responsabilidades a que hubiere lugar y formular las propuestas de reparación integral y de dignificación de las víctimas” (Cruz, 2012, p. 43)	Resolución Suprema N° 314-2000-JUS	Esta Comisión también buscaba esclarecer hechos, adjudicar responsabilidades y reparar a las víctimas en medio del conflicto entre los años 1980 y 2000, como lo explica Keilyn Sánchez (2018, p.47). Todo esto junto la característica de buscar la paz abordando una perspectiva de género.
Colombia	Comision Investigadora de las Causas de Violencia	“El trabajo de esta Comision fue reunir pruebas y datos en las zonas afectadas por la violencia con el objetivo de identificar las causas de la violencia y lograr desactivarlas” (Kalach, 2016, p. 110)	Decreto 0942 del 27 de Mayo de 1958	Esta comisión realizo un trabajo investigativo y de recopilación de información sobre la violencia y consecuencias en multiples regiones que dejo el conflicto bipartidista de la

				<p>época (Elites liberales y conservadoras). Por lo que “contribuyo a la construcción de una narrativa explicativa de la violencia, en la que se asumió que como no había un comienzo claro para ella, las responsabilidades sobre el desangre podían diseminarse en toda la sociedad”. (Jaramillo, 2011, p.60)</p>
Colombia	Comision de Estudio sobre la Violencia	<p>“La función y objetivo de la Comisión fue dar cuenta de las diferentes formas de violencia y generar recomendaciones para dar tratamiento, fundamentalmente político al conflicto, en un ambiente donde adquiriría gran interés la búsqueda de la paz negociada” (Kalach, 2016, p. 111)</p>		<p>De igual forma esta comisión reunio información de la época sobre la violencia constante esparcida en todo el país, ya sea por orígenes políticos, de crimen organizado, de carácter rural y urbano y hasta en contra de diferentes poblaciones. Por lo que esta recopilación se plasmo históricamente “como el “primer gran diagnóstico de las violencias contemporáneas” (Jaramillo, 2011) El informe desarrolla la tesis de una “cultura de</p>

				la violencia” por unos espirales de violencia que de generación en generación han venido ascendiendo”. (Kakach, 2016, p. 111)
--	--	--	--	---

De acuerdo a este breve análisis por medio del derecho comparado referente a las Comisiones de la Verdad Perú, Sudáfrica y Guatemala, en relación a Colombia, es posible determinar que aunque se efectuaron en épocas diferentes, bajo distintas orientaciones políticas y en medio de guerras con propósitos múltiples, las bases orientadoras son las mismas, es decir, se enfocaron en primer lugar en la protección de las víctimas por medio de la búsqueda de la verdad, en segundo lugar buscaran adjudicar responsabilidades y recomendaran al Estado afectado para evitar futuras situaciones. Lo anterior partiendo de que las Comisiones gozan de un carácter situacional o temporal, en donde solo ejercerán sus funciones en la actual situación de posacuerdo hasta llegar a un estable posconflicto que arraigue una paz estable y duradera, pero garantizando los derechos humanos del presente escenario y revelar todas las vulneraciones al DIH en el momento del conflicto a través de la búsqueda de la verdad, es decir como la CEV lo está efectuando en Colombia.

#### **4. Conclusiones**

Según el estudio realizado a lo largo de este texto referente a las CEV, inicialmente es posible determinar que la aplicación de este instrumento y en general la JT, está delimitado por el sistema jurídico en donde se dispongan a implementar. En ese sentido aunque las comisiones de la verdad a nivel general tengan un objetivo en común enfocado en el esclarecimiento de la verdad y la debida reparación a las víctimas, su aplicación requiere de la normatividad y el contexto que esté viviendo el Estado en el momento, en otras palabras sus acciones están limitadas y dependen de los instrumentos que le brinde el Gobierno Colombiano, particularmente hablando, todo lo pactado

en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto del 2016 y materializados por medio del artículo 1 transitorio del acto legislativo 01 de 2017 que abrirá la posibilidad de integrar estos instrumentos judiciales y extrajudiciales de JT en el contexto constitucional.

De acuerdo a lo anterior y partiendo del hecho de que la CEV nacen tras el acuerdo final para la terminación del conflicto tras medio siglo de violencia y ejecutándose en un escenario de posacuerdo, es viable decir que la etapa actual de tres años de mandato de acción está cumpliendo un papel vital para la transición hacia la paz duradera por medio del testimonio de las víctimas y los responsables. Todo esto para la construcción de los hechos en donde de forma transparente se podrá “reflejar el dolor, el miedo y el sufrimiento de las víctimas, sus familias y la sociedad en abstracto” (Ibáñez, 2017, p.769) con el propósito de determinar el origen, la razón y un camino factible a la reparación.

Por tanto es factible concluir que a través de esta búsqueda de información, la CEV también está cumpliendo una función esencial de seguimiento al Estado Colombiano, al realizar las recomendaciones necesarias basadas en estos datos y por ende “evidenciar la vulnerabilidad y precariedad de las instituciones y autoridades judiciales que tienen la obligación de velar por el respeto del ordenamiento jurídico, así como por la vigencia de los derechos inherentes de toda persona humana del ordenamiento jurídico” (Ibáñez, 2017, p.770), para de este modo lograr resolver todo tipo de vulneración de una forma autónoma y no judicial inclinada a la búsqueda de la verdad y una paz duradera sin manipulación de algún tipo.

No obstante aunque la CEV cumpla parte de sus objetivos como se menciona previamente, es pertinente resaltar que lo hace de forma incompleta, debido a que está limitado por una barrera jurídica si no también por intereses políticos que predicen la impunidad con tal de justificar una supuesta paz la cual carece de la verdad absoluta y por lo tanto de una reparación completa, es decir actualmente la aplicación de las CEV no se ha aplicado correctamente en su totalidad y por lo tanto aunque se espere un informe alentador y contundente en tres años referente al esclarecimiento de los derechos de las víctimas, es importante mencionar que aun no armoniza

debidamente con la situación de nuestra patria Colombiana, de modo que al día de hoy no existe una verdad transparente y veraz.

Por lo que finalmente tras todo este análisis, es claro la CEV es necesaria en Colombia para el periodo de poscacerdo que cruza actualmente Colombia, pero sin que se vea manipulada y por tanto priorice sus objetivos hacia el esclarecimiento de la verdad. Todo esto para la debida reconstrucción de la verdad como un bien público y por lo tanto llegar a una solución completa de vulneraciones masivas de derechos humanos a través de informes o recomendaciones que quedaran enmarcados como un precedente histórico. De modo que en este periodo de transición la participación ciudadana o la democracia misma, será el eje central para la superación de múltiples hechos borrosos que atormentaron la memoria nacional, logrando así una reparación completa de las víctimas no solo compensándolas materialmente sino también moralmente a través de la atribución de responsabilidades y el descubrimiento de la verdad, que generara los cimientos de una paz estable, duradera y con la garantía de la no repetición.



## Referencias

### Doctrina

- Arango Rodríguez. J. (2018). “La Indemnización a las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia Como Parte de Reparaciones en el Marco de Procesos de Justicia Transicional”. Editorial Universidad Católica de Colombia, p. 7. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/17489>
- Cáceres Mendoza, E. (2013). “Justicia Transicional y el Derecho a la Reparación Integral. Aproximación al Caso Colombiano” Editorial Universidad Católica de Colombia, p. 76. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/16579>
- Cubides-Cárdenas, J. A., Sierra.Zamora, P. A., Ortiz, D. A. C., & Caballero, N. P. (2019). Terrorism by the FARC-EP and public policies oriented towards national security in Colombia during 1990-2000. *Revista Científica General José María Córdova*, 17(26), pp. 309-325.
- Cubides-Cárdenas, J., Agudelo Giraldo, O.A., Bautista Avellaneda, M.E., Jaimes Ramírez, A., León Molina J.E., Orjuela García, G.M., Ramírez Huertas. G., Tirado Acero. M., Torres Ávila. J., Torres Rodríguez. F., Vivas Barrera. T.J., Zambrano Ramón. G. (2016). “Fundamentación y Aplicabilidad de la Justicia Transicional en Colombia”. Editorial Universidad Católica de Colombia, pp. 138,139,157. Recuperado de: <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/uflip/fundamentacion-y-aplicabilidad-de-la-justicia/pubData/source/fundamentos-y-aplicabilidad-de-la-justicia-transicional.pdf>
- Cruz Artunduaga. F.C., Podbornaya. Vera. (2012). “Comisiones de la Memoria, Verdad y Reconciliación 2012”. Editorial Gernika Gogoratuz, centro de investigación por la paz IDEASUR, pp. 25-43.

- Delgado Barón. M. (2012). “Una Justicia Transicional sin Transición: Verdad, Justicia, Reparación y Reconciliación en Medio del Conflicto” *Revista Análisis Internacional* (Cesada a partir de 2015), 1(4), pp. 53-67. Recuperado de: <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/86>
- González Salzberg, D.A., (2008). “Derecho a la verdad en Situaciones de Post-Conflicto Bélico de carácter No- Internacional”, *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, núm.12, Enero-Junio Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá Colombia, p. 439. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/html/824/82420300016/>
- González García. E.Y. (2018). “Los derechos humanos como mecanismo de construcción y desarrollo de la cultura de paz y reconciliación en el Pos acuerdo en Colombia” Editorial Universidad Católica de Colombia, p. 18. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/22470>
- Hernández Ramírez. M.Y. (2019). “La justicia transicional como mecanismo de reconciliación en el Estado colombiano” Editorial Ciencia Jurídica, p. 192. Recuperado de: <http://cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/305>
- Ibáñez Najar. J.E. (2014). “Justicia Transicional y las Comisiones de la Verdad”. Editorial Instituto Berg. Otzenhausen. Madrid, pp. 475-476
- Ibáñez Najar. J.E. (2017) “Justicia Transicional y las Comisiones de la Verdad segunda edición”. Editorial Instituto Berg. Otzenhausen. Madrid, pp. 91-770.
- Jaimes Ramírez. A., Orjuela García. G.M. (2016). “Víctimas y Transición”. Editorial Universidad Católica de Colombia, p. 156. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/18729>

- Jaramillo Marin. J. (2011). “La Comisión Investigadora de 1958 y la Violencia en Colombia”. Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogota, P.60, Recuperado de [http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n72/n72a03.pdf?fbclid=IwAR1o6Bk8\\_iJwQP7Brofp0DHzhTCvIp9SNVzhLw80cdZqnbWAX\\_vtCCNrQf0](http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n72/n72a03.pdf?fbclid=IwAR1o6Bk8_iJwQP7Brofp0DHzhTCvIp9SNVzhLw80cdZqnbWAX_vtCCNrQf0)
- Kalach Torres G.M. (2016). “Las Comisiones de la verdad en Colombia” Editorial Revista Juridica Mario Alario D’ Filippo, P. 110 y 111. Recuperado de: [https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/1534/pdf\\_21](https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/1534/pdf_21)
- Martínez Fonseca. J.M., Rodríguez Pérez. R.A., Sanabria Torres. L.P., Garzón Pascagaza E.J., Medrano Bermúdez O., González Hernández. C.A., Prada Rodríguez. M.L., Barrientos Rey E.A. (2016). “El Proceso de Paz en Colombia: Disertaciones Alrededor de una Historia, p. 29. Recuperado de: <https://books.google.com.co/books?id=3w1WDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Muñoz Camacho. J.F. (2018). “La construcción de la memoria histórica como derecho fundamental en Colombia. Universidad Católica de Colombia”, p.18. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15809>
- Muñoz García, C.Y. (2013). “Reflexiones Sobre Justicia Transicional en Colombia: Tensiones entre la Justicia y Paz. Editorial Jurídicas” No, Vol. 10, pp. 62-86. Manizales: Universidad de Caldas, Recuperado de: [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas10\(2\)\\_5.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas10(2)_5.pdf)
- Palou-Loverdos. J. (2018). “Memoria y Justicia Transicional en los Acuerdos de Paz de Colombia” Editorial Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política, [S.l.], v. 12, núm. 2, p. 123. Recuperado de:

[https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas\\_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1539/1863](https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1539/1863)

Parra Páez. A.M. (2018). “Retos en la implementación de la reforma rural integral de paz” Editorial Universidad Católica de Colombia, p.5. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15896>

Quimbayo Varela M.F. (2015), “Análisis de las lecciones aprendidas del proceso de justicia transicional en el Salvador, Guatemala y Perú, para la construcción de un marco de justicia transicional en Colombia” Editorial Universidad Católica de Colombia, p.5. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/3082>

Rettberg, A.B. (2005), “Entre el perdón y el paredón preguntas y dilemas de la Justicia transicional”. Ediciones Uniandes, p. 1. Recuperado de: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=dRaZs568V\\_8C&oi=fnd&pg=PR7&dq=rettberg+2005+justicia+transicional&ots=PgzN9zMhnb&sig=1-FO9qBGrIJIUugUh4t\\_fWI9Nls#v=onepage&q=rettberg%202005%20justicia%20transicional&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=dRaZs568V_8C&oi=fnd&pg=PR7&dq=rettberg+2005+justicia+transicional&ots=PgzN9zMhnb&sig=1-FO9qBGrIJIUugUh4t_fWI9Nls#v=onepage&q=rettberg%202005%20justicia%20transicional&f=false)

Rincón, T. (2010), “Verdad Justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional” Editorial Universidad del Rosario, p. 58. Recuperado de: [https://books.google.es/books?id=C8awek8yH3kC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?id=C8awek8yH3kC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

Sánchez Espitia. K.J. (2018). “Entre Acuerdos y Desacuerdos: memorias de una paz en disputa Versión XXVI y XXVII Catedra Democrática y Ciudadana”. Editorial Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pp. 40-47.

Sierra-Zamora. P.A, Carvajal Martínez. J.E, Pérez Salazar. B., Gómez Jaramillo. A., Beltrán Hernández. D., Romero Romero. C., Romero Sánchez. A., (2015). “El Entramado Penal,

- las Políticas Públicas y la Seguridad”. Editorial Universidad Católica de Colombia, pp 76.  
Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14331>
- Teitel, R.G. (2003). “Transitional Justice Genealogy”. Editorial Harvard Human Rights Journal.  
Volumen 16. pp. 1-19. Recuperado de:  
[http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel\\_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Uprimny Yepes. R. & Saffon Sanín. M.P. (2007). “Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia” Bergsmo, M. y Kalmanovitz, P (eds.). 2007. Law in Peace Negotiations, FICJC Publication Series 2, pp. 8, 10, 14. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/ usos-y-abusos-de-la-justicia-transicional-en-colombia/>
- Uyabán. Ampudia. E.F., (2015). “Análisis de la justicia transicional en el marco de la corte interamericana de derechos humanos: caso Colombia”. Editorial Universidad Católica de Colombia, p. 10. Recuperado de:  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2253/1/Fernando%20Uyab%C3%A1n%20trabajo%20de%20grado%20Final.pdf>
- Zambrano. G.R. (2016). “Memoria y Reparación: el camino de la justicia Transicional para las Víctimas”. Editorial Universidad Católica de Colombia, p. 130. Recuperado de:  
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/18727>

### **Instrumentos Jurisprudenciales**

- Alto Comisionado para la Paz (2015). “ABC Jurisdicción Especial para la Paz.” Recuperado de:  
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>

Alto Comisionado para la Paz. (2016). “El Acuerdo Final de Paz, la Oportunidad para Construir la Paz”, pp. 12-28. Recuperado de: [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo\\_enterese\\_version\\_6\\_Sep\\_final\\_web.pdf?fbclid=IwAR0oJcxaIvP3U2mWr4zITi9xdbDdHUmMxEJ9-M8AXOfzINDpQK5YTGw5C6o](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo_enterese_version_6_Sep_final_web.pdf?fbclid=IwAR0oJcxaIvP3U2mWr4zITi9xdbDdHUmMxEJ9-M8AXOfzINDpQK5YTGw5C6o)

Alto Comisionado para la Paz. (2012). “Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/acuerdo-general/Paginas/inicio.aspx>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica: Balance sobre contribución del CNMH al esclarecimiento histórico <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/publicaciones-por-ano/2018/mecanismo-no-judicial-de-contribucion-a-la-verdad-y-la-memoria-historica-balance-sobre-contribucion-del-cnmh-al-esclarecimiento-historico>

Colombia, Corte Constitucional. (2018). Sentencia C-007. M.P. Diana Fajardo Rivera. Bogotá. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la No Repetición, (2018). “¿Qué es la Comisión de la Verdad?”. Recuperado de: <https://comisiondelaverdad.co/la-comision/que-es-la-comision-de-la-verdad>”.

Comision para el Esclarecimiento de la Verdad y la No Repetición, (2019). “¿Cómo vamos?”. Recuperado de: <https://comisiondelaverdad.co>

Comision para el Esclarecimiento de la Verdad y la No Repetición, (2019). “Dialogos para la No Repeticion” Recuperado de: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/arrancan-los-dialogos-para-la-no-repeticion-de-la-comision-de-la-verdad>

Congreso de la Republica. (2005). Ley 975 de 2005. Artículo 4. Recuperado de:  
[https://www.cejil.org/sites/default/files/ley\\_975\\_de\\_2005\\_0.pdf](https://www.cejil.org/sites/default/files/ley_975_de_2005_0.pdf)

Congreso de la Republica. (2012). Artículo 1. Acto legislativo 01 de 2012. Recuperado de:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_01\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2012.html)

Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria. (2015). Justicia Transicional: paz y posconflicto / XVIII Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria, Celebrado en la ciudad de Cartagena de Indias durante los días 13 y 14 de Agosto de 2015. Editorial Bogotá: Corte Suprema de Justicia 2015, p.18.

ICTJ, (2019). “Que es la Justicia Transicional”, Recuperado de: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

Moreno Barreto, J.D (2018) “Hacer ajustes al acuerdo puede afectar su legitimidad”: Ruti teitel”  
Periodico El Espectador, Recuperado de:  
<https://www.elespectador.com/colombia2020/jep/hacer-ajustes-al-acuerdo-puede-afectar-su-legitimidad-ruti-teitel-articulo-856953>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2014), “Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Editorial Naciones Unidas, p.5. Recuperado de:  
[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf)

Presidencia de la Republica. Decreto 588. (2017). Artículo 11. Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición. Recuperado de:  
<https://comisiondelaverdad.co/images/decreto-588-de-2017-comision-verdad-mandato-funciones.pdf>

Presidencia de la república. (2019). “ABC. Decisión de objeciones sobre la Ley Estatutaria ABC. de la Justicia Especial para la Paz (JEP)”, p.1. Recuperado de: [https://id.presidencia.gov.co/Documents/190310\\_ABC-Decision-Objeciones.pdf](https://id.presidencia.gov.co/Documents/190310_ABC-Decision-Objeciones.pdf)